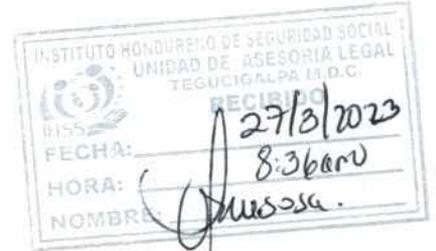


GERENCIA DEL REGIMEN DEL SEGURO DE ATENCIÓN EN SALUD
OFICIO No. 167-DMN-GRSAS-IHSS- 2023

Tegucigalpa, M.D.C.

13 de marzo del 2023

ABOG. JOSÉ SALVADOR AGUILAR VILAFRANCA.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
CORPORACIÓN DINANT, S.A. DE C.V. (CENTRO DE DISTRIBUCIÓN)
SU OFICINA



Estimado Abogado:

Por este medio le extiendo un cordial saludo y deseo éxitos en sus delicadas funciones.

Formalmente le hago llegar un ejemplar del Convenio del Sistema Médico de Empresa suscrito entre la Empresa **CORPORACIÓN DINANT, S.A. DE C.V. (CENTRO DE DISTRIBUCIÓN)**, ubicada en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL**.

Agradeciendo su interés en esta modalidad de servicio médico que ofrece el IHSS, con el apoyo de la Empresa que usted representa y en beneficio de los derechohabientes.

Atentamente.



DRA. TERESITA REYES
DIRECTORA MÉDICA NACIONAL
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL



- CC: Dirección Ejecutiva del IHSS.
- Gerencia Administrativa y Financiera.
- Dirección Regional del Norte.
- Coordinación del Sistema Médico de Empresa.
- Coordinación Regional del Sistema Médico de Empresa.
- Gerencia Clínica Periférica Calpules.
- Unidad Nacional de Asesoría Legal.
- Unidad Regional de Asesoría Legal.
- Archivo.



Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras C.A.

@IHSSHonduras



CONVENIO DE SISTEMA MEDICO DE EMPRESA CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y
LA EMPRESA CORPORACIÓN DINANT, S.A. DE C.V., (CENTRO DE DISTRIBUCIÓN)
EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES,
ADSCRITA A LA CLÍNICA PERIFÉRICA DE CALPULES.

No. R2/02-201-56

Nosotros **JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, Doctor Especialista en Nefrología Pediátrica, Hondureño con Tarjeta de Identidad No. 0709-1963-00151, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Acuerdo No. STSS 343-2022 de fecha 12 de mayo del 2022, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, quien para los efectos de este Convenio se denominará **"EL INSTITUTO"** y el Señor **JOSÉ SALVADOR AGUILAR VILAFRANCA**, mayor de edad, casado, Abogado con Número de Identidad 0801-1965-04274, RTN No. 08011965042740, de nacionalidad Hondureña, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán; quien actúa en su condición de Representante Legal de la Empresa **CORPORACIÓN DINANT, S.A. DE C.V. (Centro de Distribución)**, con Número Patronal del IHSS 201-1987-02301, con RTN No. 08109004467204 y con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos como consta en Testimonio de Escritura Pública No. 304 de Poder Especial de la Sociedad CORPORACIÓN DINANT, S.A. DE C.V., a favor del Señor JOSÉ SALVADOR AGUILAR VILAFRANCA, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año Dos mil veinte (2020), ante los oficios del Abogado y Notario Público PABLO YOVANNI VALLADARES RAMÍREZ, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número Tres mil trescientos setenta y ocho (3378), y con registro en la Honorable Corte Suprema de Justicia número Mil setecientos setenta y cinco (1775), inscrita con el No. 61502, matrícula No. 63187 del Registro Mercantil Centro Asociado del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán del veinticuatro (24) de septiembre del año Dos mil veinte (2020) y quien en lo sucesivo se denominará **"LA EMPRESA"**, hemos convenido en celebrar el presente convenio denominado **"SISTEMA MEDICO DE EMPRESA"** que se registrá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO**; Manifiesta **"EL INSTITUTO"** que en Certificación de Resolución CI IHSS-RSAS No. 281/25-03-2019 de fecha 25 de marzo de 2019

se resuelve aprobar el REGLAMENTO DEL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA DEL IHSS publicado bajo el No. 34,957 en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 30 de mayo de 2019, en donde se establece la incorporación voluntaria al Sistema Médico de Empresa de cualquier Empresa Mercantil que reúna los requisitos establecidos en el mismo; por lo cual **“LA EMPRESA”** ha decidido acogerse a dicho Sistema Médico procediendo a establecer el funcionamiento de una clínica que proporcionará a sus empleados o trabajadores los **SERVICIOS MEDICOS** que **“EL INSTITUTO”** presta a sus asegurados directos en el primer nivel de atención médica bajo las mismas condiciones y regulaciones que el **IHSS** tiene en sus propias instalaciones y en las zonas rurales comprobadas podrá incluirse la atención a los hijos o cónyuges de los derechohabientes legalmente con derecho. **–SEGUNDA: ALCANCES DEL CONVENIO:** Continúa manifestando **“EL INSTITUTO”** que el denominado **“SISTEMA MEDICO DE EMPRESA”** es un componente de Atención Médica del Instituto, que se regirá por la Ley del Seguro Social, el Reglamento General, Reglamento del Sistema Médico de Empresa y demás Reglamentos y Normas Especiales que sean aplicables y que forman parte de este convenio, el cual establece las Normas, Procedimientos, Requisitos y Condiciones en que funcionará dicho Sistema de Atención Médica. **–TERCERA: OBLIGACIONES DE “LA EMPRESA”:** a) EL SISTEMA MEDICO DE “LA EMPRESA” estará adscrito y bajo el control, supervisión y fiscalización de **LA DIRECCION MEDICA NACIONAL Y REGIONAL DEL IHSS, DE LA UNIDAD DE COORDINACION NACIONAL Y REGIONAL DEL SISTEMA MEDICO DE EMPRESA Y DE LA CLÍNICA PERIFÉRICA CALPULES;** b) el **“SISTEMA MEDICO DE EMPRESA”** funcionará en las instalaciones de la clínica médica de la empresa, esta modalidad de atención médica es parte del sistema de salud del **IHSS** y se establece como atención Médica de primer (I) Nivel y los diferentes programas de Promoción de la Salud, Prevención de la Enfermedad y Educación en Salud, para los asegurados adscritos a este sistema quienes además de la consulta médica del primer (I) Nivel recibirán servicios de diagnóstico y tratamiento, medicamentos, material médico quirúrgico y papelería médica, que serán gestionados por el **IHSS** en la Clínica Periférica Calpules y el Almacén Central del **IHSS** de acuerdo con los términos y procedimientos que se establezcan con la Empresa, y los que ya tenga en funcionamiento el **IHSS;** c) En virtud de la articulación que existe entre este nivel y el resto del Sistema de Atención Médica de **“EL INSTITUTO”** el asegurado directo accederá a los servicios de primer nivel, de especialidad y de apoyo que prestan las Periféricas, las Regionales y el Hospital Regional del Norte, pero solo por referencia elaborada por el médico de la Empresa cuando el caso lo amerite y para lo cual deberá anotar el mayor número de datos y el o los diagnósticos utilizando las formas establecidas por el Instituto, a excepción de los procesos patológicos de **EMERGENCIA MEDICA** de los que podrá hacer uso sin referencia; d) Los gastos de instalación y mantenimiento físico de la clínica así como el pago de los salarios

Trabajo y Enfermedades Profesionales u otra regulación aplicable; **m) "LA EMPRESA"** está en la obligación de suscribir a favor del IHSS una garantía bancaria o fianza bancaria de correcta administración de medicamentos y materiales proveídos por el IHSS equivalente al 15% del valor estimado de medicamentos y materiales que la Institución le entregue durante el año, con una vigencia de tres meses después del plazo previsto de finalización del convenio. En base a los anteriormente acordados, a la Empresa **CORPORACIÓN DINANT, S.A. DE C.V., (CENTRO DE DISTRIBUCIÓN)**, le corresponde constituir una garantía bancaria por la cantidad de Veintitrés mil setenta y cinco lempiras exactos (L 23,075.00), como resultado de la estimación de consumo anual de medicamentos y materiales por un monto de Ciento cincuenta y tres mil ochocientos treinta y un lempiras exactos (L 153,831.00). Queda entendido que el IHSS podrá ejecutar la garantía bancaria de correcta administración por incumplimientos comprobados como ser la falta de reposición o pago de los insumos (medicamentos y materiales) vencidos, por averías o pérdidas entre otros. En este caso la ejecución será parcial o total según el monto total de los insumos. **-CUARTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** **a) "EL INSTITUTO"** a través de

la Coordinación Nacional y Regional del Sistema Médico de Empresa y la Clínica Periférica Calpules, tomará las medidas y acciones de supervisión, control y monitoreo de todas las actividades que se desarrollan en el Sistema Médico de la **"LA EMPRESA"** incluyendo la capacitación continua del personal de salud y la supervisión de la actividad médica, para este propósito **"LA EMPRESA"** y el personal de salud que labore en la clínica prestará toda su colaboración a las autoridades del Instituto Hondureño de Seguridad Social; **b)** Brindar los servicios de diagnóstico y tratamiento (Primer Nivel), medicamentos (Listado Oficial de Medicamentos), material médico quirúrgico (Primer Nivel) y papelería (recetarios, certificado de incapacidad, AT1 y otros), que serán gestionados por el IHSS en la Clínica Periférica Calpules y el Almacén Central del IHSS de acuerdo con los términos y procedimientos que se establezcan con la empresa, y los que ya tenga en funcionamiento el IHSS; **c)** Los formularios para la extensión de incapacidades solo se suministrarán a los médicos que presten los servicios en el Sistema Médico de Empresa; **d)** Otorgar todas las facilidades y apoyo logístico necesario para la realización de las actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y educación en salud y otros prioritarios para el Instituto. **-QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCION**

DEL CONVENIO: **a)** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente convenio; **b)** el mutuo acuerdo de las partes son causas de resolución de este convenio; **c)** El incumplimiento de todo lo que perjudique la marca e imagen del Instituto dará lugar a las sanciones que tipifica la ley de derechos de autor, derechos conexos e inclusive resolución del Convenio; **d)** Las condiciones para la suspensión del servicio SME, descritas en el Artículo 13 del Reglamento del Sistema Médico de Empresa (Resolución CIJUSS-PSAS N° 281 (25.03.2010)

GARANTIA BANCARIA DE CUMPLIMIENTO

BANCO FINANCIERA CENTROAMERICANA, S.A.

NO. 70000001645

FECHA DE EMISION: 18 DE ENERO DE 2023

SUMA GARANTIZADA: L23,075.00 (VEINTITRES MIL SETENTA Y CINCO LEMPTRAS EXACTOS)

BENEFICIARIO: INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) REGIONAL SAN PEDRO SULA.

GARANTIZADO: CORPORACION DINANT S.A. DE C.V.

Garantía a favor del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) REGIONAL SAN PEDRO SULA** para garantizar que el Garantizado salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, **CUMPLIRÁ** cada uno de los términos, cláusulas, responsabilidades y obligaciones estipuladas en el Contrato firmado al efecto entre el Garantizado y el Beneficiario, para el **PAGO DE LA REPOSICIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS INSUMOS (MEDICAMENTOS Y MATERIALES) VENCIDOS, POR AVERÍAS O PERDIDAS ENTRE OTROS.**

SUMA GARANTIZADA: L23,075.00 (VEINTITRES MIL SETENTA Y CINCO LEMPTRAS EXACTOS).

VIGENCIA DESDE : 16 DE ENERO DEL 2023 HASTA EL 15 DE FEBRERO DEL 2024 A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)

CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA:

"LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)-REGIONAL SAN PEDRO SULA SIN MÁS TRAMITE QUE LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTIA BANCARIA ORIGINAL, ACOMPAÑADA DE LA CARTA DE INCUMPLIMIENTO DEL BENEFICIARIO".

Todo reclamo deberá ser realizado con la Garantía bancaria original dentro del periodo de vigencia establecido por la presente garantía, transcurrido dicho plazo se extinguirá todas las obligaciones contraídas por **BANCO FINANCIERA CENTROAMERICANA, S.A.**

En fe de lo cual, firmamos en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de enero del año 2023.


FIRMA AUTORIZADA

FICENSA 23.075.00